

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, con el cual se avizora la posible presentación de documento contentivo de transacción en los lineamientos del artículo 2469 del Código Civil, habrá de indicarse a los libelistas que no obstante la decisión que se adopte por las partes intervinientes, deberá acatarse la exigencia contenida en el auto del 8 de noviembre de 2021 numeral 2, en cuanto a la señora DIANA ISABEL LOPEZ BOTERO.

Adicionalmente, se hace imperioso que las partes precisen cuáles son las solicitudes que elevan al despacho, en tanto en el escrito precedente se narra en qué consiste la transacción, pero no se elevan peticiones puntuales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1º. **INCORPORESE** a los autos el anterior escrito para que obre, conste y surta los efectos legales pertinentes.
- 2º. **REQUIERASE** a las partes para que precisen cuáles son las peticiones que realizan al despacho para atender la transacción celebrando, aportando copia del contrato en mención. Concédase el plazo de cinco días.
- 3º. **REQUIERASE** a la señora DIANA ISABEL LOPEZ BOTERO, a fin que acate el requerimiento contenido en numeral 2 del auto del 8 de noviembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

.luez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3952595fb69025ac1241f85ab246c9d315dfcc549fed8e83a14b58aec8256f32

Documento generado en 31/03/2022 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica